

## ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE ABOGADOS MEDIADORES DE VALLADOLID

### Título Primero. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

La "Agrupación de Abogados Mediadores", es una organización sin ánimo de lucro, que se constituye integrada y en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, donde tiene su domicilio.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Agrupación de Abogados Mediadores, que esta integrada en la organización del Colegio de Abogados de Valladolid, carece de personalidad jurídica propia, gozando de autonomía funcional, con sujeción a los presentes Estatutos y a la superior competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.

#### **Artículo 3. Régimen.**

La Agrupación de Abogados Mediadores, se regirá por las disposiciones legales vigentes, que le son de aplicación, y especialmente por los presentes Estatutos, los del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, Estatuto General de la Abogacía, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

#### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

La Agrupación de Abogados Mediadores que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Agrupación radicará en el mismo domicilio que el del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, sito en la Calle Torrecilla, número 1, de la ciudad de Valladolid.

No obstante, la Asamblea General de la Agrupación podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Agrupación de Abogados Mediadores desarrollará sus actividades en el mismo ámbito territorial del Colegio, conforme al artículo 2 del Estatuto Colegial, de conformidad con la naturaleza y fines de la Agrupación.

### Título Segundo. Objeto de la Agrupación.

#### **Artículo 6. Objetivos y Fines.**

1.- La Agrupación de Abogados Mediadores tiene por objeto:

- a) Promover e impulsar la formación y capacitación profesional de todos sus miembros, en el ámbito de la Mediación y el Derecho.
- b) Promover e impulsar las actividades de formación y enseñanza, necesarias para lograr la anteriormente expresada capacitación profesional de todos sus miembros, en el ámbito de la Mediación y el Derecho.
- c) Promover e impulsar la unión y solidaridad de todos sus miembros, dentro del marco de la colaboración profesional, y ámbito de la Mediación y el Derecho.
- d) Colaborar con:
  - El Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid y su Junta de Gobierno.
  - La Administración de Justicia.
  - La Administración Estatal.

- La Junta de Castilla y León, y en particular con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- La Diputación de Valladolid y todos los Ayuntamientos y municipios radicados en la provincia.

- Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, Agrupaciones, Colegios Profesionales u Organismos Públicos y/o Privados, que tengan objetivos similares, para el desarrollo de sus actividades en general, dentro del ámbito de la Mediación y en particular en todo lo que afecte a la Mediación Familiar, su turno de oficio, si lo hubiera, desarrollo, interpretación y cumplimiento de la Ley 112006, de 6 abril, de C y L.

e) Estudiar la legislación Local, Autonómica, Nacional e Internacional, relativa a la Mediación, así como su Jurisprudencia, promoviendo la difusión y publicidad de cuantos estudios o actividades realice la Agrupación, por los medios y procedimientos que se estimen oportunos en cada caso.

f) El asesoramiento de sus miembros en la actividad de mediación y en el ejercicio de su profesión.

g) En definitiva, realizar cuantas actividades sean necesarias, para el desarrollo integral de la Agrupación de Abogados Mediadores, buscando el cumplimiento, desarrollo y buen fin de sus objetivos dentro del campo de la Mediación.

**2.-** La Agrupación de Abogados Mediadores tendrá plena libertad para concretar sus actividades, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Título Tercero. De sus miembros.**

#### **Artículo 7. Miembros de la Agrupación.-**

La Agrupación de Abogados Mediadores tiene dos categorías de miembros:

a) Miembros de pleno derecho: Para ser miembro de pleno derecho de la Agrupación de Abogados Mediadores, se requiere en primer lugar, estar colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid; en segundo lugar, acreditar formación homologada suficiente en mediación, conforme a la legislación vigente en la materia; y en tercer lugar, solicitar su incorporación a la Agrupación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, todo lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General.

b) Miembros de honor: Podrán ser miembros de honor aquellos mediadores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, que previa aprobación de la Asamblea General, y ratificación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, a propuesta del 5% de sus miembros o de la Junta Directiva, y en virtud de su dedicación a la actividad y al estudio de la Mediación, sean merecedores de tal distinción. La propuesta deberá expresar los fundamentos en que se apoya y los méritos del candidato.

#### **Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la Agrupación.-**

Se perderá la condición de miembro de pleno derecho de la Agrupación por alguno de los motivos siguientes:

A) Causar baja como colegiado/a en el Colegio de Abogados de Valladolid.

B) Solicitar la baja voluntaria en la Agrupación.

C) Por la expulsión, acordada en Asamblea General por la mayoría de los miembros de la Agrupación, a propuesta de la Junta Directiva, por sí misma o instada por el diez por ciento de los agrupado/as. El acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de miembro o en actos graves contrarios a

los fines de la Agrupación. El acuerdo de la Asamblea deberá tomarse previa audiencia debela interesado/a.

**Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros de la Agrupación.-**

Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes derechos y deberes según su categoría, siendo con carácter general los siguientes:

- A) Derechos de los miembros de pleno derecho:
  - Asistir con voz y voto a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen. - Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
  - Disfrutar de todos los beneficios de la Agrupación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras le sean concedidas por entidades privadas, estatales o paraestatales.
  - Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Agrupación.
  - Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Agrupación.
- B) Deberes de los miembros de pleno derecho:
  - Asistir a las Asambleas.
  - Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.
  - Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General o Junta Directiva.
  - Cumplir en todo momento los Estatutos.
  - Satisfacer las cuotas que se señalen por la Asamblea General para el levantamiento de las cargas económicas de la Agrupación.
  - Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas aplicables a esta Agrupación.
- C) Derechos de los miembros de honor:
  - Asistir a las sesiones de la Agrupación y a sus Juntas.
  - Estar exentos del pago de cuotas.

**Título Cuarto. Gobierno de la Agrupación.**

**Artículo 10. Composición de la Agrupación de Abogados Mediadores.-**

Los órganos de gobierno de la Agrupación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 11. De la Asamblea General.-**

La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación y es el órgano supremo de ésta, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los agrupados.

**Artículo 12. Reunión anual ordinaria.-**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el cuarto trimestre.

En la Asamblea General ordinaria del año se procederá por la Junta Directiva a la rendición de cuentas del ejercicio anterior, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea, y se efectuará la renovación de los cargos que estatutariamente proceda.

Se someterá, por la Junta Directiva, a aprobación la propuesta de presupuestos para el ejercicio, se analizará la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades llevadas a cabo

durante el año anterior, se fijarán las cuotas correspondientes al ejercicio presente y se estudiará el proyecto de actividades a desplegar.

Además de las cuestiones específicas, podrá tratarse en las Asambleas generales ordinarias cualquier cuestión de interés general, previa su inclusión en el Orden del Día.

**Artículo 13. Reunión extraordinaria.-**

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario:

- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- A petición, por escrito, del cinco por ciento de los Miembros de pleno derecho, quienes deberán expresar en su escrito los puntos que deberán constituir el Orden del Día. En este caso, la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

**Artículo 14. - Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.~**

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- La modificación de Estatutos.
- La disolución voluntaria de la Agrupación.
- La ratificación de los miembros de pleno derecho.
- La incorporación de miembros de honor.
- Todos los demás asuntos que, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, no convenga demorar su resolución.

**Artículo 15. - Votación.**

No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el Orden del Día de la Asamblea General.

**Artículo 16. - Inclusión puntos orden del día.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier agrupado podrá solicitar de la Junta Directiva, la inclusión de los puntos que considere convenientes incluir en el Orden del Día de cualquier Asamblea General, siempre que lo haga con al menos tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva, valorando la trascendencia del asunto, acordará o no su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General. La no inclusión conllevará la motivación que lo ha originado.

**Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea General, en la cual constará el Orden del Día, se realizará por escrito y se fijará en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación al menos con ocho días de antelación a la fecha señalada para que tenga lugar la Asamblea General. La notificación a los Agrupados se realizará por correo electrónico, fax o cualquier otro medio que asegure la comunicación en el plazo de tiempo que se precise.

**Artículo 18. — Constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de los miembros de pleno derecho y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho presentes. Si no se alcanzase el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora anunciada para la primera.

**Artículo 19.- Acuerdos y Acta de la Asamblea General.**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros de pleno derecho presentes, excepto aquellos acuerdos para los que estos Estatutos requieran otras mayorías. De toda la Asamblea General se levantará Acta, y en ella se hará constar el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

El Acta de la Asamblea General será suscrita por el/la Secretario, con el visto bueno de la Presidente, y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán en la misma forma.

**Artículo 20.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación, o miembro de ésta que actúe por sustitución, y en ella actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o persona de ésta que le sustituya.

**Artículo 21.- Del voto.**

Solo podrán votar en las Asambleas de la Agrupación, los miembros de pleno derecho. El voto será personal, no admitiéndose en ningún caso su delegación.

**Artículo 22.- Composición Junta Directiva.**

La Junta Directiva de la Agrupación de Abogados Mediadores de Valladolid, tendrá la siguiente composición:

- a) Un Presidente/a, sustituido en su ausencia por el/la Vicepresidente.
- b) Un/a Vicepresidente.
- c) Un/a Secretario, sustituido en su ausencia por el/la Vocal.
- d) Un/a Tesorero.
- e) Un/a Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid.

**Artículo 23.- Duración miembros Junta Directiva.**

La duración de los mandatos será de dos años.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos con el límite de dos mandatos consecutivos. Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente mediante elección convocada al efecto en la forma y términos previstos en los artículos 25 y 26 de estos Estatutos. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir vacantes producidas antes de agotar el período reglamentario del mandato, ejercerán sus cargos por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

**Artículo 24.- Dimisión, cese o remoción de la Junta Directiva.**

En caso de dimisión, cese o remoción de toda la Junta Directiva, se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días para elegir nueva Junta Directiva, mientras tanto asumirán las funciones de la Junta Directiva, una Junta Provisional de tres miembros formada por:

Los dos miembros de pleno derecho de mayor antigüedad en la incorporación al Colegio de Abogados de Valladolid, y el miembro de pleno derecho de más reciente incorporación al mismo, con la exigencia para los tres de pertenecer a la Agrupación, con al menos seis meses de antelación.

**Artículo 25.- Elección de cargos de la Junta Directiva.**

Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todos los miembros de pleno derecho que sean miembros de la Agrupación de Abogados Mediadores de Valladolid el día anterior al señalado para el cierre de presentación de candidaturas, llevándose a cabo la elección con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se establece.

**Artículo 26.- Candidaturas.**

Las candidaturas para ocupar cargos en la Junta Directiva podrán presentarse en listas completas, parciales o en candidaturas individuales para cargos concretos.

Las candidaturas deben comunicarse a la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de las elecciones, a fin de que las candidaturas puedan hacerse públicas con cinco días de antelación a la celebración de las elecciones.

Cada candidato/a solo podrá serlo para un cargo.

Resultará elegido el candidato/a que obtenga el mayor número de votos para el cargo para el que se presentaba.

**Artículo 27.- Remoción de cargos.**

La Asamblea General podrá remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento de su mandato. Tal resolución deberá ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mayoría de los miembros de pleno derecho de la Agrupación.

**Artículo 28.- Reunión de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva, convocada por su Presidente, se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses; extraordinariamente podrá reunirse a instancias de su Presidente/a o de cualquiera de sus miembros, cuando se estime conveniente.

La convocatoria de las reuniones la realizará el Presidente, con tres días de antelación a la fecha señalada para la misma, incluyendo el orden del día de la reunión en la convocatoria.

**Artículo 29.- Constitución y voto de calidad en la Junta Directiva.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en sesión cuando asistan a la convocatoria la mitad mas uno de sus miembros, y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de las asistentes a la sesión.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 30. — Funciones de la Junta Directiva.**

Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación las siguientes funciones:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Agrupación.
- b) Llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el Patrimonio de la Agrupación y, en general, ordenar y organizar su faceta económica.
- d) Proponer a la Asamblea General, previo expediente y audiencia del interesado, el cese, remoción o expulsión de cualquier miembro de la Agrupación.

**Artículo 31. — Presidente.**

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Agrupación:

- a) Ejercer la representación de la Agrupación en todo momento y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, ordenando el cumplimiento de lo acordado en ellas.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General.

- d) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Agrupación; aquellos documentos que sean un instrumento para ordenar cualquier clase de pago que deba realizar la Agrupación, deberán de contener también la firma del Tesorero de la misma.
- e) Cualquier otra actividad que exija el funcionamiento de la Agrupación o los presentes Estatutos. En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona de la Junta Directiva que se designe.

**Artículo 32 — Secretario.**

Serán funciones del Secretario de la Agrupación:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará junto con el Presidente.
- b) Responsabilizarse del registro de miembros de la Agrupación, fichero general, correspondencia y archivo.

**Artículo 33. — Tesorero.**

Serán funciones del Tesorero de la Agrupación:

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Formalizar los informes y memorias económicas que procedan.
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, etc. junto con el Presidente, de forma mancomunada.

**Artículo 34.- Comisión de asesoramiento de sus miembros en la actividad de Mediación y en el ejercicio de su profesión:**

La Junta Directiva de la Agrupación podrá decidir, por mayoría, la creación en el seno de la misma, de una Comisión de asesoramiento de sus miembros en la actividad de Mediación y en el ejercicio de su profesión.

Dicha Comisión estaría compuesta por cinco miembros de pleno derecho de la Agrupación siendo su función la de asesorar a los miembros de pleno derecho en sus relaciones con las distintas administraciones públicas con competencias en materia de mediación como consecuencia de su actividad de Mediación.

**Título Quinto. Régimen Económico.**

**Artículo 35. — Recursos económicos.**

La Agrupación no tiene -como tal- patrimonio propio, el cual pertenece a la Corporación de la que dimana, ello sin perjuicio de su total autonomía en la gestión de sus propios recursos económicos, que estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- e) Las rentas e intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que reciba u obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 36. — Inventario, memoria y balance.**

La Junta Directiva realizará cada año un inventario de bienes, la memoria y balance económico del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el año siguiente, teniendo que presentarlos a la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Agrupación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Agrupación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 37.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

1. Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por la Asamblea Ordinaria, junto con una memoria explicativa, un mes antes de su celebración.

2. Asimismo, deberá aprobarse por la Asamblea la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Igualmente, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea la memoria de actividades realizadas por la Agrupación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

**Título Sexto: Modificación, agregación y extinción.**

**Artículo 38.- Modificación de Estatutos.**

Por acuerdo de la Asamblea, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Agrupación.

1. Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a sus fines.

2. Las modificaciones únicamente se han de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Agrupación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes de la Agrupación.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea se comunicará a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, para su aprobación.

**Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- En el supuesto de extinción de la Agrupación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pasaran a formar parte del patrimonio del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

En cuanto a los aspectos no regulados en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto del Colegio de abogados de Valladolid.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Constituida por iniciativa de sus fundadores, la Agrupación de Abogados Mediadores de Valladolid, comienza sus actividades a través de su Junta Directiva designada provisionalmente, a la que se le asignará el cometido de la solicitud de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid y demás tramites constituyentes, tras los cuales convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta Directiva y aprobar modificaciones o desarrollo de los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid de fecha 22 de diciembre de 2006. Estando la Junta Constituyente de la Agrupación integrada por:

- Presidente: Javier Hernando Huelmo.
- Vicepresidenta: Rocío Matilla García.
- Secretario: Jesús Abad Muñiz.
- Tesorera: María Eugenia Roa Barahona.
- Vocal: María José Muruzabal Acid.